

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 022 de 2024

(27 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL OFICIO AMC-SP-543-2024”

La Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá, Cundinamarca. En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 016 de 2014, la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., y demás normas legales y reglamentarias; y siendo competente en el presente asunto, procede a Resolver Recurso de Reposición elevado por el señor CRISTOBAL ALONSO MARTIN LORZA TOQUICA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.421.690 de Bogotá, mediante escrito radicado el día treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Teniendo en cuenta que el señor **CRISTOBAL ALONSO MARTIN LORZA TOQUICA**, identificado con cédula No. 79.421.690 de Cajicá, actuando en calidad de poseedor de un predio en menor extensión, particularizado con la nomenclatura Kra 5 10B – 14 SUR y el cual se desprende del predio de mayor extensión identificado con cédula catastral 25-126-00-00-0001-0720-000 y número de matrícula inmobiliaria 176-1830, interpuso escrito que contiene recurso de reposición contra el oficio AMC-SP-0543-2024; el día treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024); el cual se presentó dentro del término legal de diez (10) días siguientes a su notificación establecido en el artículo 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.,

Considera este Despacho necesario entrar a verificar si el recurso interpuesto cumple con los requisitos contemplados en el Art. 77 de la Ley 1437 de 2011, para proceder a su admisión o rechazo, de ser el caso.

Tenemos que el Art. 77 de la Ley 1437 de 2011, indica los requisitos que por regla general requiere el escrito de recurso, la mencionada norma indica:

*“(.) **Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CAJICÁ



Certificate No.
LAT - 0988

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la notificación del oficio AMC-SP-543-2024, se surtió el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y que contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, por ser una actuación que coloca fin a una solicitud dentro de una actuación administrativa, el recurso de reposición presentado se interpuso dentro del término legal, por lo cual es procedente su admisión, lo anterior por reunir los requisitos previamente señalados y en consecuencia debe ser objeto de decisión de fondo.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

1. Que, el veintiuno (21) de marzo del año 2024, el Sr. **CRISTOBAL MARTIN ALONZO LORZA TOQUICA**, identificado con cedula de ciudadanía **79.421.690** de **Bogotá D.C** actuando en calidad de poseedor de un predio en menor extensión, particularizado con la nomenclatura Kra 5 10B – 14 SUR y el cual se desprende del predio de mayor extensión identificado con cédula catastral 25-126-00-00-0001-0720-000 y número de matrícula inmobiliaria 176-1830 (en adelante “el predio”), presenta ante la ventanilla de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes del municipio de Cajicá, el veintiuno (21) de marzo de 2024, una (1) solicitud, a la cual se les asigna número de radicado SYSMAN 202402588. La cual fue posteriormente direccionadas a la Secretaría de Planeación, dada su naturaleza técnica y jurídica.

En el radicado SYSMAN 202402588, se anexa solicitud, documentos y formulario para realizar el registro de la Publicidad Exterior Visual presente en “el predio” de la solicitud.

“(...) CRISTOBAL MARTIN ALONSO LORZA TOQUICA, cédula de ciudadanía # 79'421.690 de Bogotá DC; conforme a las Sentencias de la Acción de Tutela # 0014 de septiembre de 2.014, emanada del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, Cundinamarca y confirmada en Segunda Instancia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, donde se me reconoce judicialmente mi condición de POSEEDOR del predio particularizado con la nomenclatura: carrera 5 # 10B-14 Sur, que se desprendido del predio de mayor extensión denominado: San Ramón, cuya cedula catastral es: # 00-00-0004-0720-000 de Cajicá, presento para su trámite pertinente la siguiente información:

1. Formulario diligenciado de Registro de Publicidad Exterior Visual.
2. Copia de mi documento de identidad, POSEEDOR del inmueble.
3. Declaración Juramentada de Poseedor.
4. Dimensiones del tablero de la valla: 3.60 de alto por 11.40 de ancho.
5. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor estación (sic) del que se desprende el inmueble donde esta ubicada la estructura de la valla.
6. Recibo expedido por la Tesorería Municipal de Cajicá.
7. Copia del pago del impuesto predial del año 2.023.
8. Copia de las siguientes comunicaciones por mi suscritas:

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CAJICA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- 8.1 Autorización a la Alcaldía Municipal de Cajicá, para exhibir la publicidad institucional.
- 8.2 Autorización a la Agencia Activa para exhibir publicidad.
- 8.2.1 Copia del documento de identidad de la representante legal de la "Agencia Activa".
- 8.2.2 Copia del certificado de existencia y representación legal de la "Agencia Activa".
- 8.2.3 Copia del certificado de existencia y representación legal de la "Agencia Activa".
9. Dos (2) fotografías de la valla a saber.
- 9.1 Imagen de la cara sentido: sur - norte.
- 9.2 Imagen de la cara sentido: norte - sur.
- 10 Contenido de la valla:
- 10.1 Cara sentido sur - norte tiene la siguiente publicidad (...).
2. Que el registro de la Publicidad Exterior Visual (mayor a 8m²) es solicitado para una valla tipo petrolera ubicada en "el predio" de la solicitud.
3. La Secretaría de Planeación en respuesta a la solicitud radicada, emite oficio No. AMC-SP-0543-2024 del 24 de abril de 2024, informando que la ubicación de la valla no cumple con los requisitos de la Ley 140 de 1994, ya que el inmueble se ubica en Suelo Rural Suburbano Actividad Corredor Vial y se encuentra dentro de los dos kilómetros de carretera siguiente al límite urbano del municipio de Cajicá. Debiendo atender los requisitos de localización y distancia de esta y en especial respecto a otras vallas publicitarias con antecedentes de registro y pago del respectivo tributo.
4. En el oficio No. AMC-SP-0543-2024 del 24 de abril de 2024, se relaciona la realización de una visita técnica por funcionarios de la Secretaría de Planeación el día ocho (8) de abril de 2024, donde se identificó que aproximadamente a 174 metros al norte de "el predio", sobre la misma vía nacional de primer orden conocida como troncal central, Bogotá – Cajicá (45A04), existe una valla de publicidad exterior visual, la cual se destaca, cuenta con antecedentes de aprobación por parte de la Secretaría de Planeación, así como de pago de la correspondiente liquidación ante la Secretaría de Hacienda para la aprobación y reconocimiento de esta misma.
5. El señor Cristóbal Martín Alonso Lorza Toquica, mediante escrito radicado bajo el Sysman No. 202403877 de fecha 30 de abril de 2024, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el oficio AMC-SP-0543-2024, alegando hechos y situaciones que según él vulneran gravemente sus derechos, al desconocer entre otros:
- (. .) "
1. La naturaleza de mi petición sobre una valla instalada y registrada desde el 2014.
 2. El fallo contenido en la Sentencia Judicial de la Acción de Tutela # 0014 de septiembre de 2014, emanada del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, Cundinamarca y confirmada en Segunda Instancia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, la cual versa sobre un trámite iniciado por mi aproximadamente desde finales del mes de abril, o principios de mayo del año 2014.
 3. Algunos antecedentes relacionados con la misma valla, contenidos en las comunicaciones oficiales enviadas proferidas por el Municipio a saber.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



Certificate No
LAT - 0988

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

3.1 La AMC-SP-014-0548-2014 del 22 de agosto de 2014.

3.2 Las certificaciones expedidas por el hoy despacho a su cargo y en esos momentos, el 01 de octubre de 2014 y el 29 de junio de 2018.

Importante resaltar todos los documentos por mi aludidos deben reposar en los archivos de Gestión, ó Central del Municipio.

Por lo anterior entre otras respetuosamente le solicito proceder a revocar, rectificar sus determinaciones y tramitar pertinentemente la solicitud por mi presentada a su despacho el 21 de Marzo 03 de 2024.

"(...)

6. Que conforme a lo señalado en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011 CPACA, al recurso interpuesto se le practicaron unas pruebas a fin de determinar la procedencia o no de los argumentos del recurrente. Lo anterior mediante la notificación del AUTO No 001 de 2024, del 31 mayo 2024, "POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL". Por lo cual se suspenden los tiempos de respuesta al recurso interpuesto por el término de treinta (30) días hábiles.
7. Que de acuerdo con el AUTO No. 001 de 2024, se ofició a la Secretaría de Hacienda del municipio para obtener un informe financiero de los pagos realizados del impuesto de Publicidad Exterior Visual desde 2014 a la fecha, relacionados con el predio identificado con folio de matrícula No. 176-1830 y Código Catastral No. 25-126-00-00-00-0004-0720-0-0000-0000.
8. Que de acuerdo con el AUTO No. 001 de 2024, se ofició a la Secretaría General – Archivo Central del municipio mediante memorando AMC-SP-0396-2024, solicitando documentación relacionada con un oficio emitido en agosto de 2014 con radicado número AMC-SP-014-0548-2014, como certificaciones expedidas durante el segundo semestre de 2014 sobre publicidad exterior visual y relacionadas con el predio con número catastral 25-126-00-00-0004-0720-000.
9. Que, en el archivo de gestión de la Secretaría de Planeación se encontró el **certificado de publicidad exterior visual No. 0023-18** expedido por la Secretaría de Planeación, que menciona:

"(...) Que el(los) señor(es) Promotora Internacional de Inversiones en Arquitectura, Ingeniería & Construcción SAS Actual Colombia, identificados con NIT N° 900.439.672-1 como apoderados de Cristóbal Martín Alonso Lorza Toquica, identificada (sic) con CC N° 79.421.690 de Bogotá, presentaron la documentación en referencia a la publicidad del predio ubicado en la Vereda Calahorra - Sector Buena Suerte Predio San Ramón, e identificado con el código Catastral No. 00-00-0004-0720-000 y matrícula inmobiliaria No. 176-1830 conforme a los requerimientos exigidos en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994. (...)"

"(...) La presente certificación se expide por término de un año contado a partir de la fecha de pago de la liquidación de publicidad.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA -
MUNICIPAL DE CAJICA



Certificate No.
LAT - 0988

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

La presente se expide a solicitud del interesado. A los veintinueve (29) días del mes de junio de 2018 (...)"

10. Que el 23 de mayo de 2024 se recibió respuesta de la Secretaría de Hacienda de Cajicá al memorando AMC-SP-0436-2024, confirmando un pago de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.812.420,00) conforme a la liquidación 97 del 16 de mayo de 2018, registrado mediante recibo de pago 2018003310 del 12 de junio de 2018, **para el impuesto por publicidad exterior No. 023-18** por la empresa Actual Colombia, con NIT. 900.439.672.

11. Que el 02 de agosto de 2024 se recibió respuesta del Archivo Central del Municipio de Cajicá mediante memorando AMC-SG-ACM-046-2024, y en el cual se menciona:

(...)” Dando alcance al asunto de la referencia, de manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud bajo el número de radicado AMC-SP-014-0548-2014, en la cual solicitan expedientes con información de Publicidad Exterior Visual le informo que se realizó la búsqueda correspondiente a la transferencia documental realizada por la oficina de planeación en su momento y no se encontró información correspondiente a dicho Oficio solicitado” (...)

12. En función de que la oficina de Archivo Central del Municipio de Cajicá no encontró información alguna acerca del oficio mencionado en el recurso de reposición (AMC-SP-014-0548-2014 del 22 de agosto de 2014, documento que se menciona pero no fue aportado como prueba, así como demás información referenciada y relacionada con Publicidad Exterior Visual del predio en cuestión, y ya que el solicitante no aporta las pruebas que se pretende hacer valer en el respectivo recurso de reposición, no es posible conocer y determinar el alcance de los hechos y situaciones que según menciona el Sr CRISTOBAL MARTIN ALONSO LORZA TOQUICA, vulneran gravemente sus derechos:

(...)"

1. La naturaleza de mi petición sobre una valla instalada y registrada desde el 2014.
2. El fallo contenido en la Sentencia Judicial de la Acción de Tutela # 0014 de septiembre de 2014, emanada del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, Cundinamarca y confirmada en Segunda Instancia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, la cual versa sobre un trámite iniciado por mi aproximadamente desde finales del mes de abril, o principios de mayo del año 2014.
3. Algunos antecedentes relacionados con la misma valla, contenidos en las comunicaciones oficiales enviadas proferidas por el Municipio a saber.

3.1 La AMC-SP-014-0548-2014 del 22 de agosto de 2014.

(...)"

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CAJICA



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

13. Que la Ley 140 de 1994 “por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”, en su artículo 11, decreta que el propietario o su representante legal debe mantener actualizados los datos de la publicidad exterior visual, incluyendo ilustraciones, fotografías, textos, modificaciones, entre otros, posterior al registro inicial.
14. Que es así, como el Municipio de Cajicá a través del acuerdo 12 del 2020, “Por medio del cual se adopta el estatuto tributario y de otras rentas de Cajicá”, en su artículo 144, reitera la obligación de mantener actualizados los datos de la publicidad exterior visual, registro que lleva la Secretaría de Planeación conforme al pago del citado tributo.
15. Que, la Sentencia C-535/96 de la Corte Constitucional, declaró INEXEQUIBLE el artículo 8 de la Ley 140 de 1994, permitiendo así que los concejos distritales y municipales, como las autoridades de los territorios indígenas, dentro de su autonomía, establezcan la exigencia de permisos temporales renovables. Lo anterior dado que el artículo 8 de la mencionada ley violaba la competencia de dichas autoridades al ordenar que la publicidad podía permanecer de manera indefinida con sólo cumplir las exigencias establecidas por la ley, de ahí que la exigencia reglamentaria del Acuerdo 12 de 2020 sea legalmente procedente.
16. Que en consecuencia, el artículo 140 del Acuerdo 12 de 2020 establece que el período gravable para la fijación del impuesto sobre la publicidad exterior visual es anual. Por lo tanto, los sujetos pasivos responsables de este tributo deben solicitar la liquidación anual correspondiente, a fin de mantener vigente sus autorizaciones para la localización de esta clase de publicidad. Lo anterior, sin perjuicio de que se puede solicitar registro y pago del impuesto de PEV para periodos inferiores de un año.
17. La ley 140 de 1994, en su artículo 4 establece las condiciones que debe reunir la instalación continua de dos vallas de publicidad exterior visual a saber:

“Artículo 4º. Condiciones de la Publicidad Exterior Visual en zonas urbanas y rurales. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas de los municipios, distritos y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos.

- i. **Distancia:** Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una Valla cada 250 metros.
- ii. **Distancia de la vía:** La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 Mts/L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas la regularán los Concejos Municipales.
- iii. **Dimensiones:** Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.”

La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 Mts²).”

18. Que desde el vencimiento del certificado No. 0023-18 del 29 de junio de 2018, no se ha realizado la actualización, renovación y/o pago del impuesto anual por el registro de la



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



Certificate No.
LAT - 0988

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Publicidad Exterior Visual en el predio identificado con número catastral 25-126-00-00-0004-0720-000, incumpliendo la Ley 140 de 1994 (Artículo 11) y el Acuerdo 12 del 2020 (Artículo 140) y Artículo 144), situación que coloca a la citada valla en situación de no acatamiento y observancia para mantener la misma y poder acceder a la publicidad a través de la misma.

19. La información proporcionada por la Secretaría de Hacienda, así como por el archivo de gestión de la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá, evidencia que durante el período en que no se ha cumplido con la normativa de Publicidad Exterior Visual en el predio en cuestión, identificado con el número catastral 25-126-00-00-0004-0720-000, se ha registrado y renovado de manera continua una valla de Publicidad Exterior Visual de más de ocho (8) metros cuadrados, ubicada en el predio con número catastral 25-126-00-00-0004-0720-000, a aproximadamente 174 metros al norte del predio en solicitud y sobre la misma vía nacional de primer orden conocida como Troncal Central, Bogotá – Cajicá (45A04). Esta Publicidad Exterior Visual (ubicada en el predio 25-126-00-00-0004-0720-000) ha realizado el respectivo pago anual del impuesto en los años 2021, 2022 y 2023, y actualmente se encuentra en trámite de renovación para el registro y pago correspondiente a la vigencia 2024, según la solicitud SYSMAN 202402628, cumpliendo hasta la fecha con las normativas legales y municipales vigentes en la materia.
20. Er vista del registro continuo de la mencionada valla en el predio identificado con el número catastral 25-126-00-00-0004-0720-000, y la solicitud de renovación vigente desde el año 2021, y considerando el incumplimiento en el pago del tributo anual desde el año 2018 de la Publicidad Exterior Visual ubicada en el predio identificado con la cédula catastral 25-126-00-00-0004-0720-000, este despacho concluye que no es procedente autorizar el registro de esta última y segunda valla. Esto se debe a que la misma no cumple con los requisitos legales para su localización, al estar ubicada dentro de los 200 metros de distancia respecto a la Publicidad Exterior Visual registrada en el predio identificado con el número catastral 25-126-00-00-0004-0720-000, razón por la cual, no es procedente aceptar los argumentos del recurrente y proceder en forma favorable a reponer el oficio AMC-SP-0543-2024 de acuerdo al radicado SYSMAN 202403877, el cual se mantendrá conforme a la decisión allí adoptada.
21. Ahora, considerando que la valla de solicitud ya se encuentra instalada en “el predio” y dadas las consideraciones legales y reglamentarias anteriores, se reitera y mantendrá lo decidido por el Oficio AMC-SP-0543-2024; en el sentido que no se puede otorgar la respectiva aprobación y liquidación de la PEV solicitada al no cumplir los términos de distancia estipulados en el Artículo 4 de la ley 140 de 1994.

Por lo anterior se debe atender de igual manera lo consagrado en el artículo 12 de la misma ley:

“(…) Artículo 12°. Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular (sic), los Alcaldes podrán iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley. (...)"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Confirmar la decisión contenida en el oficio AMC-SP-0543-2024, en la cual se establece que no es posible otorgar la aprobación y liquidación para la Publicidad Exterior Visual (PEV) solicitada en el predio particularizado y ubicado en la Carrera 5 No. 10B-14 Sur. Este predio, que es una fracción del predio de mayor extensión identificado con cédula catastral 25-126-00-00-0001-0720-000 y número de matrícula inmobiliaria 176-1830. Donde por el predio de menor extensión, el Señor Cristóbal Martín Alonzo Lorza Toquica, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.690 de Bogotá D.C. manifiesta y actúa ser poseedor de este.

ARTÍCULO 2º. Conceder el recurso de apelación, ante el Despacho de la Alcaldesa Municipal, teniendo en cuenta que mediante la presente decisión no se concede la posibilidad de registrar la Publicidad Exterior Visual solicitada, una vez notificada la presente decisión, proceder a remitir las diligencias para que se surta el recurso concedido.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución será notificada personalmente al titular y/o apoderado, conforme a lo señalado en la ley 1437 de 2011, o en su defecto será notificada por aviso conforme a lo indicado en el artículo 69 de la misma ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2024

Dada en Cajicá, a los.....



ARQ. JENNY LORENA TOVAR VANEGAS
Secretaria de Planeación Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Ing. Robinson Nicolas Ruiz Parra		Profesional Universitario
Proyectó y revisó	Abg. Saúl David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó	Ing. Hernán Darío Gracia Mancera		Director de Desarrollo Territorial
Revisó y aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaria de Planeación Municipal

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.